

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./1014/2022/SICOM.
Sujeto Obligado:	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.---

--- Se hace saber a las partes que mediante la Décima Novena Sesión Extraordinaria dos mil veintitrés, celebrada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado Héctor Eduardo Ruíz Serrano como Secretario General de Acuerdos de este Organismo.---

--- Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes con los Sujetos Obligados el oficio número IEEPO/UEyAI/1478/2023, firmado por el ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a través del cual proporciona respuesta a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.---

--- Asimismo, con fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número IEEPO/UEyAI/1479/2023, firmado por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la resolución de fecha citada en el párrafo que antecede.---

--- Por lo que, con fundamento en el párrafo primero del artículo 77 del Reglamento de Recurso de Revisión de este Órgano Garante, una vez verificada de oficio la información contenida dentro del oficio de cuenta, se aprecia que el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, fue omiso en dar respuesta a lo ordenado por el Consejo General de este Órgano Garante, pues, si bien es cierto realizó la búsqueda de la información dentro de las áreas administrativas que pudieran poseer la información, lo cierto también es que no dio cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del Considerando Sexto de la



resolución que nos ocupa, alusivo a que debe emitir su declaratoria de inexistencia de la información debidamente fundada, motivada y avalada por su Comité de Transparencia, de acuerdo a lo previsto en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-----

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se:-----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios números oficio número IEEPO/UEyAI/1478/2023 y IEEPO/UEyAI/1479/2023, con sus respectivos anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes.-----

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 51, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar respuesta a la resolución de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, feneció el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés; y, el plazo para hacer de conocimiento a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento feneció el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que se tiene a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, dando respuesta en tiempo y forma, **más no el cabal cumplimiento a la resolución** de fecha antes citada.-----

--- **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte recurrente** del presente recurso de revisión, con los oficios números IEEPO/UEyAI/1478/2023 y IEEPO/UEyAI/1479/2023, signados por el ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.-----


- - - **CUARTO. Se requiere** al Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Garante su declaratoria de inexistencia de la información que le fue ordenado entregar en el considerando Sexto de la resolución de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, mismo que deberá estar debidamente fundada, motivada y avalada por su Comité de Transparencia en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; por último, deberá remitir dicha información a este Órgano Garante, lo anterior para estar en condiciones de determinar el cabal cumplimiento de la resolución aprobada con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. **Bajo apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - **QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** - - - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste. - - - - -

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.


C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.
Secretaría General de Acuerdos


C. Adriana Reyes Martínez.
Secretaría General de Acuerdos
Depto. de Ejecución de Resoluciones

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./1014/2024/SICOM.

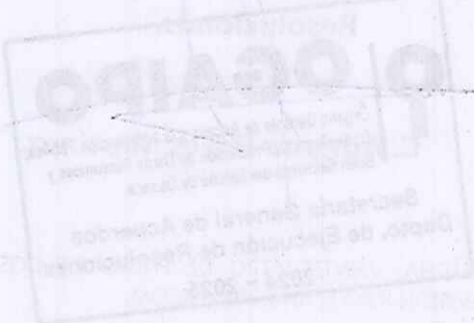
2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

CUARTO. Se requiere el Titulo de Inicial de Elicia y Agnes a la Informacion y de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de CINCO DIAS HABILES contar a partir del dia habido siguiente a la notificacion del presente acuerdo, remita a este Organismo Estatal su declaracion de existencia de la informacion que le fue ordenado entregar en el considerando Sexto de la Resolucion de fecha veintidós de agosto de dos mil veintinueve, mismo que debere estar debidamente fundado, motivado y avaisado por su Comité de Transparencia en términos de los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Informacion Publica y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por ultimo debere remitir dicha informacion a este Organismo Estatal para estar en condiciones de determinar el cumplimiento de la Resolucion aprobada con fecha veintidós de agosto de dos mil veintinueve. Bajo el entendimiento que si no hacerlo, se dara vista al Consejo General para que imponga la medida de amparo correspondiente de las establecidas en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Informacion Publica y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Notifiquese el presente acuerdo a las partes, a traves de los medios legales correspondientes. Copiarse.

Asi lo acordó y firmó el Secretario General de Acuerdos, Estado de Oaxaca del Departamento de Gestion de Resoluciones del Organismo Estatal de Transparencia, Informacion Publica, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Jefe del Departamento de Gestion de





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



SINOPSIS RESUMIDA

Buscar



001

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Datos de la resolución

Documentación relacionada con el cumplimiento

Medio de notificación del recurrente*

RESOLUTIVA NACIONAL DE IMPUGNACIONES

Acuse de recibo por el recurrente *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
BBAL-1014-2022-SICOM.pdf	SE ENVIA CUMPLIMIENTO	2.96 Kb	1

Documentación relacionada *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Versión pública *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión pública
19/09/2023 10:56	BBAL-1014-2022-SICOM.pdf		

BUSCADORES TEMÁTICOS

GÉNERO	DIRECTIVO	SUELDOS	SERVICIOS	TRÁMITES	CONTRATOS	PAJÓN DE BENEFICIARIOS	SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS	PRESUPUESTO ANUAL ASIGNADO	EJERCICIO DEL PRESUPUESTO	RESOLUCIONES DE TRANSPARENCIA Y DATOS
SERVICIOS	TRÁMITES	TRÁMITES	TRÁMITES	TRÁMITES	TRÁMITES	TRÁMITES	TRÁMITES	TRÁMITES	TRÁMITES	TRÁMITES

Sistema de información de transparencia de la gestión pública





OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/1478/2023.

RECURSO NÚMERO: R.R.A.I./1014/2022/SICOM.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de septiembre de 2023.

Ojã ä ää[kô[{ à: ^/ä/Ä
|ää ääc^Ä& ;| ^) c^Ä
Ø) ää ^) q Ä* ääädÄ
FFI ÄÖVÖDÄ Ää c^Ä ÄÄ
ÝXÖÄ FÖGJÄ FÖÄ FÄ
Í GÄZÄÄ Ä HÄ Ä Ää
ŠVÖÖÖÜÉ

PRESENTE:

En cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, dentro del expediente de revisión, R.R.A.I./1014/2023/SICOM, emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en donde en el considerando **"Sexto. Decisión"** del cuerpo de la resolución, se declaró fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, la cual se transcribe a continuación:

SEXO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General declara FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, SE REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado y se ORDENA, a efecto que, a través de su Unidad de Transparencia, efectué las gestiones necesarias para realizar una nueva búsqueda exhaustiva de lo requerido o de la documental que de cuenta de las remuneraciones en el periodo señalado del servidor publico identificado en la solicitud de información, de la información solicitada en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitirse los archivos físicos y electrónico de:

- *Oficialía mayor.*
- *Dirección Financiera y*
- *Dirección Administrativa*



De lo anterior para dar cumplimiento con lo ordenado, este Sujeto Obligado a través de esta Unidad de Transparencia realizó las siguientes acciones: este Sujeto Obligado giro diversos oficios identificados con los números IEEPO/UEyAI/1464/2023 a la Dirección Administrativa, IEEPO/UEyAI/1480/2023 a Oficialía Mayor y IEEPO/UEyAI/1465/2023, a la Dirección Financiera, realizara la búsqueda de la información peticionada.

En lo que respecta a Oficialía Mayor mediante número de oficio OM/900/2023 informo lo siguiente:

Atendiendo el requerimiento de información, personal administrativo de la Oficialía Mayor con fecha once de septiembre de dos mil veintitrés constituidos en el domicilio de esta Oficialía, sito en la calle Licenciado Julio Bustillos Montiel número doscientos once de la colonia reforma de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en un horario de las nueve a las doce horas, realizó una minuciosa búsqueda en los archivos documentales, sin que se identificara documento alguno relacionado con la solicitud de información de que se trata. Se anexa el acta que acredita las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida.

En este contexto, dado que la información solicitada no fue encontrada en los archivos documentales de esta Oficialía Mayor, solicito a usted se sirva dar cuenta al Comité de Transparencia de este instituto, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones determine lo que resulte procedente.

Lo anterior, en apego a lo que disponen los artículos 1,3, 6 y 14 del Decreto que reforma el Decreto No. 2 publicado en extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 23 de mayo de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; 1, 8, punto 1.3, 13 fracción IV, VII y 27 fracción XXX del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.



En lo que respecta a la Dirección Administrativa mediante numero de oficio DA/4833/2023 informo lo siguiente:

Con fecha siete de septiembre de la presente anualidad, la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada "De Ismael Torres García trabajador de la Escuela Secundaria Técnica NO.26 clave 20DST0025E ubicada en Temascal, Oaxaca, perteneciente al Municipio de San Miguel Soyaltepec, Oaxaca Solicito los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) de los meses de julio a noviembre del año 2022." (sic) en sus archivos físicos y electrónicos en las áreas correspondientes, siendo una de ellas la ubicada en calle de azucenas N° 405, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, además de realizar el mismo ejercicio en el Departamento de Registros y Controles, ubicada en azucenas N° 406, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, haciendo de su conocimiento que no se localizó la información solicitada, por lo que a través de este medio remito el acta de hechos correspondiente a lo solicitado, manifestando detalladamente el proceso de la búsqueda.

En lo que respecta a la Dirección Financiera mediante número de oficio DF/3159/2023, informo lo siguiente:

"En atención y respuesta a su oficio de fecha 05 de septiembre del presente año, por el que gira requerimiento de información, vinculado al Recurso de Revisión R.R.A.I. 1014/2022/SICOM, derivado de la solicitud de acceso a la información pública interpuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registraba bajo el folio número 201190222000184, promovida por el ahora recurrente de nombre [REDACTED] y que textualmente expone lo siguiente:

"De Ismael Torres García trabajador de la Escuela Secundaria Técnica N° 26 clave 20DST0025E ubicada en Temascal, Oax., perteneciente al Municipio de San Miguel Soyaltepec, Oax. Solicito

Oñ ã ää[kó[{ ài^/á^Á
|æä æc^Á^& !!^) c^ÉÁ
Ø } äæ ^) q^ Á^* æhædÄ
FFI ÅÖVÖDIA Åæ c^ ÉÁ ÉÁÉ
YX CÖF CÖGJ ÉÁÖÖÁ FÉÁ
Í CÉÁÖÁ Á HÁæ^ Áæá
SvÖÖJÓÓUÉ



los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) de los meses de julio a noviembre del año 2022."

Concatenado con lo anterior, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (en adelante OGAIPO), acordó que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a través de la Unidad e Transparencia, se dé cumplimiento con la Resolución emita con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, en el entendido de que el Consejo General declaró fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia SE REVOCÓ la respuesta que fue otorgado por este sujeto obligado y se ORDENA se efectúe una nueva búsqueda exhaustiva de la información petitionada por el ahora recurrente.

En este orden de ideas y con el objeto de dar debida respuesta, en tiempo y forma a los planteamientos emitidos por el Órgano Garante, se manifiesta que, con fundamento en los artículos 3, fracciones VII y VIII; 5 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Poder de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 6, fracciones VII y XXXIV, y 12 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que la información solicitada del C. ISMAEL TORRES GARCÍA, corresponde a datos personales y sensibles del titular de la información, por lo que no corresponde a información pública o información de interés público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracciones XIX y XX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que, por su naturaleza corresponde a información confidencial de acuerdo a lo establecido en la fracción XVIII del referido artículo de la Ley en cita, por lo que sin el consentimiento por escrito del titular de la información, este Sujeto Obligado se encuentra impedido para proporcionar tal información.

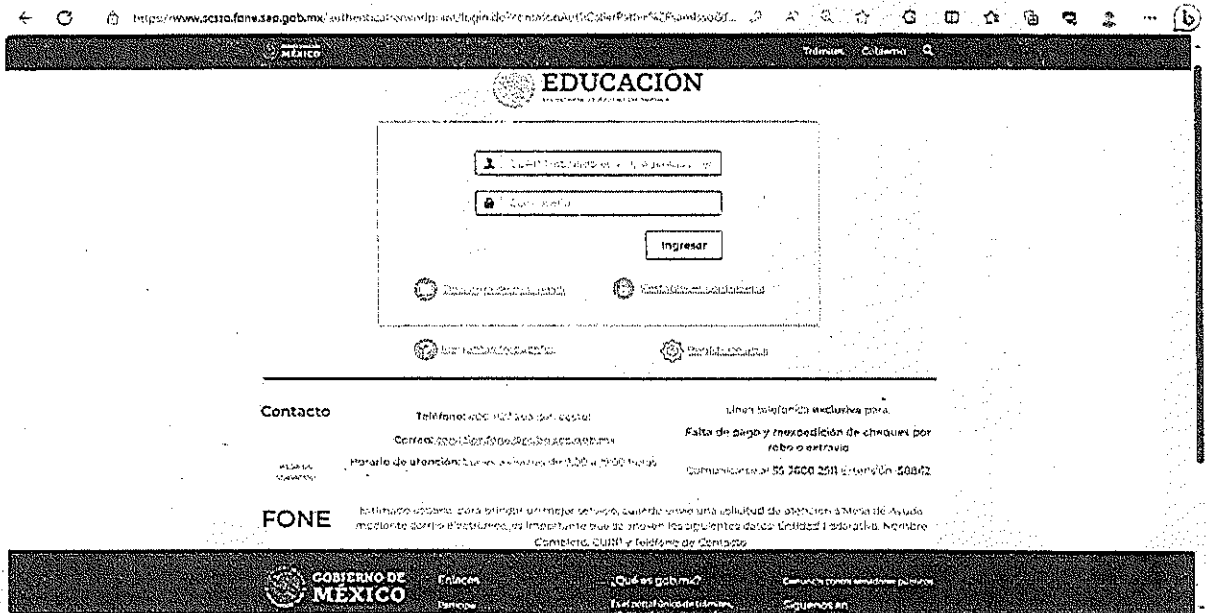
Asimismo, se manifiesta que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que corresponden a los trabajadores al servicio de la educación, tanto docentes como administrativos,



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

adscritos al Estado de Oaxaca, son emitidos por la Secretaría de Educación Pública y no por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, debido a que la nómina correspondiente se encuentra federalizada, es decir, que es la referida Secretaría, a través de la unidad administrativa responsable de ello, quien ejecuta las transferencias bancarias que correspondan y gestiona las documentales que soportan dicho acto ante la autoridad competente, razón por la cual, los CFDI's solicitados, no obran en los archivos físicos y/o digitales de la Dirección Financiera.

Por otro lado, es menester precisar la existencia de la página de internet denominada Mi Portal FONE por medio de la cual, los trabajadores de la educación del Estado de Oaxaca, pueden descargar sus talones de pago "haciendo uso de un usuario y contraseña que sólo obra en poder del interesado, siendo dicha información, de carácter personalísima y confidencial, en tanto que son datos personales, en función de la fundamentación jurídica previamente expuesta, lo cual se demuestra con la siguiente captura de pantalla de dicha página de internet para su pronta consulta.





Finalmente, precisar que, en su caso, las documentales pueden ser proporcionadas por el Sujeto Obligado que la genera, que es el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en su carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), encargado de la administración y manejo de la información fiscal generada por los contribuyentes, entre la que se encuentra los comprobantes CFDI que estos expiden, respecto de cada una de las operaciones fiscales que realizan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos y numerales 1, 8, 1.3.1, 9, 13 fracciones IV, VII y 28 fracciones XVI, del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca."

En este sentido este sujeto obligado se ve imposibilitado en proporcionar la información que el recurrente solicita, toda vez que, como ya lo explico la Dirección Financiera, la Secretaría de Educación Pública no emite CFDI's al trabajador como comprobante de pago, por lo que no existe tal documental, aunado a ello no se puede otorgar información financiera en cuanto a la percepción salarial que recibe el trabajador, pues dicha información constituye una información de carácter patrimonial, tipificado en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares.

Al tener tal carácter, en automático se considera información confidencial. Sirve de apoyo el siguiente criterio que ha publicado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Clave de control: PP/002/2023

Materia: Protección de datos personales en posesión de los particulares.

Acuerdo: ACT-PUB/25/01/2023.07

Datos personales de carácter patrimonial o financiero. El salario base de cotización previsto por la Ley del Seguro Social, se encuentra dentro de dicha categoría, por lo que su tratamiento y transferencia requieren del consentimiento expreso de su titular. El salario base de cotización, integra los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue a la persona por su trabajo, por lo que se estima que dicho dato está asociado al patrimonio de su titular, entendido como aquel conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona física, susceptibles de ser cuantificadas económicamente; razón por la cual es indudable que el salario base de cotización es un dato personal de carácter patrimonial, por lo que conforme a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

IEEPO

INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Posesión de los Particulares, su tratamiento y transferencia está sujeta al consentimiento expreso de su titular en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley en cita.

Por ello solicito se me tenga contestando en todos y cada uno de los términos mandados en el considerando Sexto de la resolución, dentro del expediente de revisión, R.R.A.I./1014/2022/SICOM, cumpliendo así en la totalidad con la solicitud inicial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."



2022-2028

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

I.E.E.P.O.

ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

- IEEPO - S.G.A. -

Cumplimiento a Resolución

De: Unidad de Transparencia IEEPO <ieepo.transparencia@gmail.com>

Fecha: 20/09/2023 10:54

Para: Oficialia de Partes <oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx>

LCDO. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO PONENTE DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

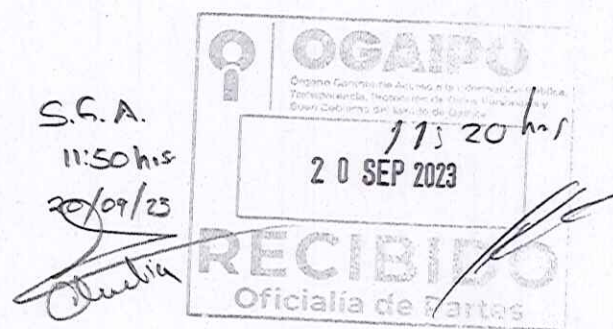
PRESENTE.

En cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de agosto del año 2023, del expediente R.R.A.I. 1014/2023/SICOM, emitido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante oficio número IEEPO/UEYAI/1479/2023, se informa el cumplimiento de la misma para los efectos conducentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atte:
Ing. Mario Yasir Rosado Cruz
Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información
Y de la Unidad de Transparencia.

Adjuntos (1 archivo, 9.1 MB)
- IEEPO-UEYAI-1479-2023.pdf (9.1 MB)





"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/1479/2023.
RECURSO NÚMERO: R.R.A.I./1014/2022/SICOM.
ASUNTO: Cumplimiento a Resolución.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de septiembre de 2023.

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.
COMISIONADO PONENTE, DEL ÓRGANO
GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:

En cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, dentro del expediente de revisión, R.R.A.I./1014/2023/SICOM, emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en donde en el considerando "**Sexto. Decisión**" del cuerpo de la resolución, se declaró fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, la cual se transcribe a continuación:

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General declara FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, SE REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado y se ORDENA, a efecto que, a través de su Unidad de Transparencia, efectúe las gestiones necesarias para realizar una nueva búsqueda exhaustiva de lo requerido o de la documental que dé cuenta de las remuneraciones en el periodo señalado del servidor público identificado en la solicitud de información, de la información solicitada en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitirse los archivos físicos y electrónico de:

- *Oficialía mayor.*
- *Dirección Financiera y*
- *Dirección Administrativa*

De lo anterior para dar cumplimiento con lo ordenado, este Sujeto Obligado a través de esta Unidad de Transparencia realizo las siguientes acciones: este Sujeto Obligado giro diversos oficios identificados con los números IEEPO/UEyAI/1464/2023 a la Dirección Administrativa, IEEPO/UEyAI/1480/2023 a Oficialía Mayor y IEEPO/UEyAI/1465/2023, a la Dirección Financiera, realizara la búsqueda de la información peticionada.



En lo que respecta a Oficialía Mayor mediante número de oficio OM/900/2023 informo lo siguiente:

Atendiendo el requerimiento de información, personal administrativo de la Oficialía Mayor con fecha once de septiembre de dos mil veintitrés constituidos en el domicilio de esta Oficialía, sito en la calle Licenciado Julio Bustillos Montiel número doscientos once de la colonia reforma de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en un horario de las nueve a las doce horas, realizó una minuciosa búsqueda en los archivos documentales, sin que se identificara documento alguno relacionado con la solicitud de información de que se trata. Se anexa el acta que acredita las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida.

En este contexto, dado que la información solicitada no fue encontrada en los archivos documentales de esta Oficialía Mayor, solicito a usted se sirva dar cuenta al Comité de Transparencia de este instituto, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones determine lo que resulte procedente.

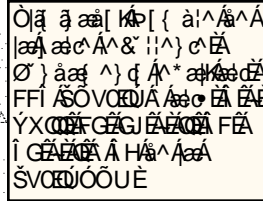
Lo anterior, en apego a lo que disponen los artículos 1,3, 6 y 14 del Decreto que reforma el Decreto No. 2 publicado en extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 23 de mayo de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; 1, 8, punto 1.3, 13 fracción IV, VII y 27 fracción XXX del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

En lo que respecta a la Dirección Administrativa mediante número de oficio DA/4833/2023 informo lo siguiente:

Con fecha siete de septiembre de la presente anualidad, la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada "De Ismael Torres García trabajador de la Escuela Secundaria Técnica NO.26 clave 20DST0025E ubicada en Temascal, Oaxaca, perteneciente al Municipio de San Miguel Soyaltepec, Oaxaca Solicito los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) de los meses de julio a noviembre del año 2022." (sic) en sus archivos físicos y electrónicos en las áreas correspondientes, siendo una de ellas la ubicada en calle de azucenas N° 405, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, además de realizar el mismo ejercicio en el Departamento de Registros y Controles, ubicada en azucenas N° 406, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, haciendo de su conocimiento que no se localizó la información solicitada, por lo que a través de este medio remito el acta de hechos correspondiente a lo solicitado, manifestando detalladamente el proceso de la búsqueda.

En lo que respecta a la Dirección Financiera mediante número de oficio DF/3159/2023, informo lo siguiente:

"En atención y respuesta a su oficio de fecha 05 de septiembre del presente año, por el que gira requerimiento de información, vinculado al Recurso de Revisión R.R.A.I. 1014/2022/SICOM, derivado de la solicitud de acceso a la información pública interpuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registraba bajo el folio número 201190222000184, promovida por



el ahora recurrente de nombre [REDACTED] y que textualmente expone lo siguiente:

"De Ismael Torres García trabajador de la Escuela Secundaria Técnica N° 26 clave 20DST0025E ubicada en Temascal, Oax., perteneciente al Municipio de San Miguel Soyaltepec, Oax. Solicito los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) de los meses de julio a noviembre del año 2022."

Concatenado con lo anterior, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (en adelante OGAIPO), acordó que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a través de la Unidad e Transparencia, se dé cumplimiento con la Resolución emita con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, en el entendido de que el Consejo General declaró fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia SE REVOCÓ la respuesta que fue otorgado por este sujeto obligado y se ORDENA se efectúe una nueva búsqueda exhaustiva de la información petitionada por el ahora recurrente.

En este orden de ideas y con el objeto de dar debida respuesta, en tiempo y forma a los planteamientos emitidos por el Órgano Garante, se manifiesta que, con fundamento en los artículos 3, fracciones VII y VIII; 5 y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Poder de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 6, fracciones VII y XXXIV, y I2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que la información solicitada del C. ISMAEL TORRES GARCÍA, corresponde a datos personales y sensibles del titular de la información, por lo que no corresponde a información pública o información de interés público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracciones XIX y XX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que, por su naturaleza corresponde a información confidencial de acuerdo a lo establecido en la fracción XVIII del referido artículo de la Ley en cita, por lo que sin el consentimiento por escrito del titular de la información, este Sujeto Obligado se encuentra impedido para proporcionar tal información.

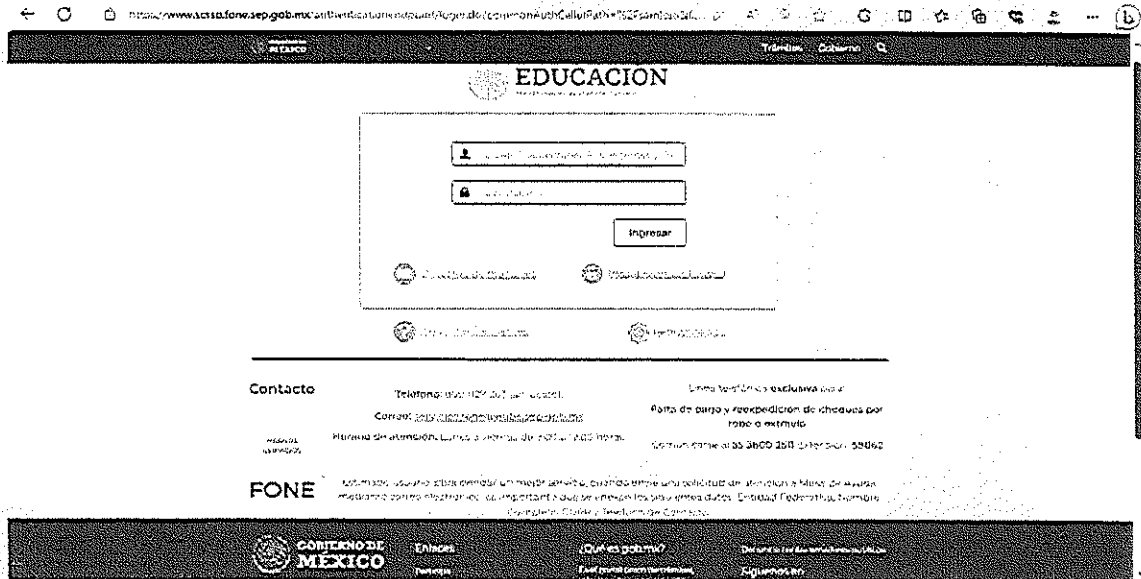
Asimismo, se manifiesta que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que corresponden a los trabajadores al servicio de la educación, tanto docentes como administrativos, adscritos al Estado de Oaxaca, son emitidos por la Secretaría de Educación Pública y no por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, debido a que la nómina correspondiente se encuentra federalizada, es decir, que es la referida Secretaría, a través de la unidad administrativa responsable de ello, quien ejecuta las transferencias bancarias que correspondan y gestiona las documentales que soportan dicho acto ante la autoridad competente, razón por la cual, los CFDI's solicitados, no obran en los archivos físicos y/o digitales de la Dirección Financiera.

Por otro lado, es menester precisar la existencia de la página de internet denominada Mi Portal FONE por medio de la cual, los trabajadores de la



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

educación del Estado de Oaxaca, pueden descargar sus talones de pago "haciendo uso de un usuario y contraseña que sólo obra en poder del interesado, siendo dicha información, de carácter personalísima y confidencial, en tanto que son datos personales, en función de la fundamentación jurídica previamente expuesta, lo cual se demuestra con la siguiente captura de pantalla de dicha página de internet para su pronta consulta.



Finalmente, precisar que, en su caso, las documentales pueden ser proporcionadas por el Sujeto Obligado que la genera, que es el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en su carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), encargado de la administración y manejo de la información fiscal generada por los contribuyentes, entre la que se encuentra los comprobantes CFDI que estos expiden, respecto de cada una de las operaciones fiscales que realizan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos y numerales 1, 8, 1.3.1, 9, 13 fracciones IV, VII y 28 fracciones XVI, del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca."

En este sentido este sujeto obligado se ve imposibilitado en proporcionar la información que el recurrente solicita, toda vez que, como ya lo explico la Dirección Financiera, la Secretaría de Educación Pública no emite CFDI´s al trabajador como comprobante de pago, por lo que no existe tal documental, aunado a ello no se puede otorgar información financiera en cuanto a la percepción salarial que recibe el trabajador, pues dicha información constituye una información de carácter patrimonial, tipificado en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares.

Al tener tal carácter, en automático se considera información confidencial. Sirve de apoyo el siguiente criterio que ha publicado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Clave de control: PP/002/2023

Materia: Protección de datos personales en posesión de los particulares.

Acuerdo: ACT-PUB/25/01/2023.07

Datos personales de carácter patrimonial o financiero. El salario base de cotización previsto por la Ley del Seguro Social, se encuentra dentro de dicha categoría, por lo que su tratamiento y transferencia requieren del consentimiento expreso de su titular. El salario base de cotización, integra los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue a la persona por su trabajo, por lo que se estima que dicho dato está asociado al patrimonio de su titular, entendido como aquel conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona física, susceptibles de ser cuantificadas económicamente; razón por la cual es indudable que el salario base de cotización es un dato personal de carácter patrimonial, por lo que conforme a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su tratamiento y transferencia está sujeta al consentimiento expreso de su titular en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley en cita.

Por ello solicito se me tenga contestando en todos y cada uno de los términos mandados en el considerando Sexto de la resolución, dentro del expediente de revisión, R.R.A.I./1014/2022/SICOM, cumpliendo así en la totalidad con la solicitud inicial.

Por ello, se anexa en formato archivo digital (PDF), la información solicitada.

Por todo lo anterior a usted Comisionado Ponente atentamente solicito:

ÚNICO: Se me tenga cumpliendo con la Resolución en todos y cada uno de sus términos, de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



2022-2028

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

IEEPO

**ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".**

**ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**



Oñ ã ää[ñp[{ à'À^À
|ää ääç À^& !!^} ç ÈÀ
Ø } ääç ^} ç À^* äääç ÈÀ
FFI ÀÖVORDÀ Àöç ÈÀ ÈÀÈ
YX ÇÇF ÇÇGJ ÈÀÈÇÀ ÈÀÈ
Í ÇÀÇÀ À HÁ^ÀçÀ
SVÖDÜÖÜÈ

OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/1478/2023.
RECURSO NÚMERO: R.R.A.I./1014/2022/SICOM.
ASUNTO: Cumplimiento a Resolución.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de septiembre de 2023.



PRESENTE:

En cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, dentro del expediente de revisión, R.R.A.I./1014/2023/SICOM, emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en donde en el considerando "**Sexto. Decisión**" del cuerpo de la resolución, se declaró fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, la cual se transcribe a continuación:

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General declara FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, SE REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado y se ORDENA, a efecto que, a través de su Unidad de Transparencia, efectúe las gestiones necesarias para realizar una nueva búsqueda exhaustiva de lo requerido o de la documental que de cuenta de las remuneraciones en el periodo señalado del servidor publico identificado en la solicitud de información, de la información solicitada en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitirse los archivos físicos y electrónico de:

- *Oficialía mayor.*
- *Dirección Financiera y*
- *Dirección Administrativa*



De lo anterior para dar cumplimiento con lo ordenado, este Sujeto Obligado a través de esta Unidad de Transparencia realizó las siguientes acciones: este Sujeto Obligado giro diversos oficios identificados con los números IEEPO/UEyAI/1464/2023 a la Dirección Administrativa, IEEPO/UEyAI/1480/2023 a Oficialía Mayor y IEEPO/UEyAI/1465/2023, a la Dirección Financiera, realizara la búsqueda de la información petitionada.

En lo que respecta a Oficialía Mayor mediante número de oficio OM/900/2023 informo lo siguiente:

Atendiendo el requerimiento de información, personal administrativo de la Oficialía Mayor con fecha once de septiembre de dos mil veintitrés constituidos en el domicilio de esta Oficialía, sito en la calle Licenciado Julio Bustillos Montiel número doscientos once de la colonia reforma de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en un horario de las nueve a las doce horas, realizó una minuciosa búsqueda en los archivos documentales, sin que se identificara documento alguno relacionado con la solicitud de información de que se trata. Se anexa el acta que acredita las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida.

En este contexto, dado que la información solicitada no fue encontrada en los archivos documentales de esta Oficialía Mayor, solicito a usted se sirva dar cuenta al Comité de Transparencia de este instituto, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones determine lo que resulte procedente.

Lo anterior, en apego a lo que disponen los artículos 1,3, 6 y 14 del Decreto que reforma el Decreto No. 2 publicado en extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 23 de mayo de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; 1, 8, punto 1.3, 13 fracción IV, VII y 27 fracción XXX del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.



En lo que respecta a la Dirección Administrativa mediante numero de oficio DA/4833/2023 informo lo siguiente:

Con fecha siete de septiembre de la presente anualidad, la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada "De Ismael Torres García trabajador de la Escuela Secundaria Técnica NO.26 clave 20DST0025E ubicada en Temascal, Oaxaca, perteneciente al Municipio de San Miguel Soyaltepec, Oaxaca Solicito los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) de los meses de julio a noviembre del año 2022." (sic) en sus archivos físicos y electrónicos en las áreas correspondientes, siendo una de ellas la ubicada en calle de azucenas N° 405, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, además de realizar el mismo ejercicio en el Departamento de Registros y Controles, ubicada en azucenas N° 406, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, haciendo de su conocimiento que no se localizó la información solicitada, por lo que a través de este medio remito el acta de hechos correspondiente a lo solicitado, manifestando detalladamente el proceso de la búsqueda.

En lo que respecta a la Dirección Financiera mediante número de oficio DF/3159/2023, informo lo siguiente:

"En atención y respuesta a su oficio de fecha 05 de septiembre del presente año, por el que gira requerimiento de información, vinculado al Recurso de Revisión R.R.A.I. 1014/2022/SICOM, derivado de la solicitud de acceso a la información pública interpuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registraba bajo el folio número 201190222000184, promovida por el ahora recurrente de nombre [REDACTED] y que textualmente expone lo siguiente:

"De Ismael Torres García trabajador de la Escuela Secundaria Técnica N° 26 clave 20DST0025E ubicada en Temascal, Oax., perteneciente al Municipio de San Miguel Soyaltepec, Oax. Solicito

Ojā ā aā[kō[{ à!^A^A
|aā aāc^A^& !!^} c^E
0 } āā ^} q^A^* aāācā
FFI ASOVOEJÁ Aāc Eā EāE
YX CāF GĜJ EāCā FĒA
Ī GĒAĒ Ā Hā^Aā
ŠVOEJÓOUE



los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) de los meses de julio a noviembre del año 2022."

Concatenado con lo anterior, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (en adelante OGAIPO), acordó que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a través de la Unidad e Transparencia, se dé cumplimiento con la Resolución emita con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, en el entendido de que el Consejo General declaró fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia SE REVOCÓ la respuesta que fue otorgado por este sujeto obligado y se ORDENA se efectúe una nueva búsqueda exhaustiva de la información petitionada por el ahora recurrente.

En este orden de ideas y con el objeto de dar debida respuesta, en tiempo y forma a los planteamientos emitidos por el Órgano Garante, se manifiesta que, con fundamento en los artículos 3, fracciones VII y VIII; 5 y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Poder de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 6, fracciones VII y XXXIV, y 12 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que la información solicitada del C. ISMAEL TORRES GARCÍA, corresponde a datos personales y sensibles del titular de la información, por lo que no corresponde a información pública o información de interés público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracciones XIX y XX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que, por su naturaleza corresponde a información confidencial de acuerdo a lo establecido en la fracción XVIII del referido artículo de la Ley en cita, por lo que sin el consentimiento por escrito del titular de la información, este Sujeto Obligado se encuentra impedido para proporcionar tal información.

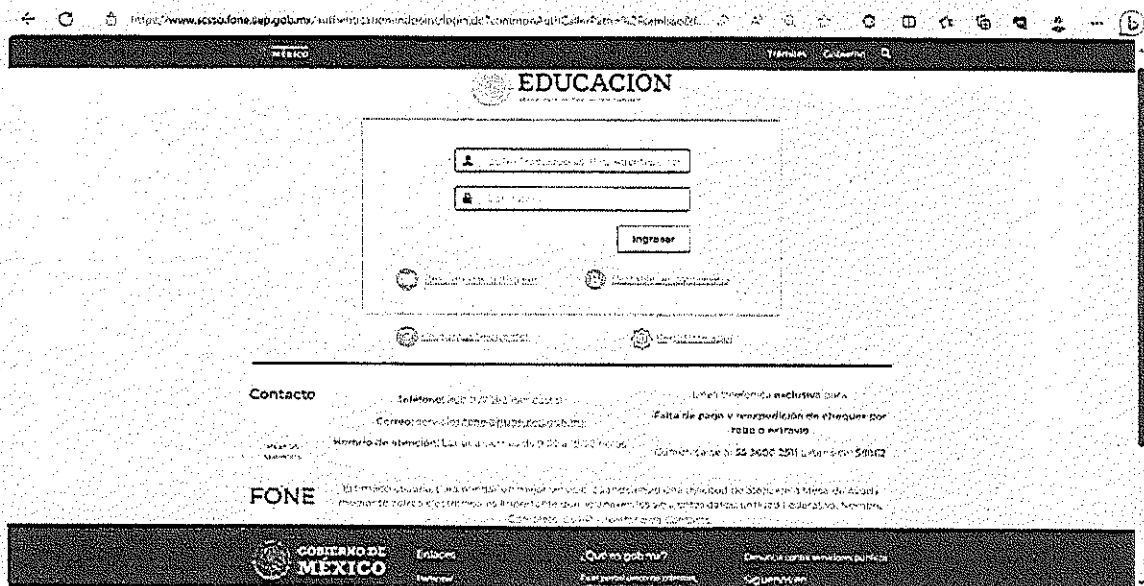
Asimismo, se manifiesta que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que corresponden a los trabajadores al servicio de la educación, tanto docentes como administrativos,



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

adscritos al Estado de Oaxaca, son emitidos por la Secretaría de Educación Pública y no por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, debido a que la nómina correspondiente se encuentra federalizada, es decir, que es la referida Secretaría, a través de la unidad administrativa responsable de ello, quien ejecuta las transferencias bancarias que correspondan y gestiona las documentales que soportan dicho acto ante la autoridad competente, razón por la cual, los CFDI's solicitados, no obran en los archivos físicos y/o digitales de la Dirección Financiera.

Por otro lado, es menester precisar la existencia de la página de internet denominada Mi Portal FONE por medio de la cual, los trabajadores de la educación del Estado de Oaxaca, pueden descargar sus talones de pago "haciendo uso de un usuario y contraseña que sólo obra en poder del interesado, siendo dicha información, de carácter personalísima y confidencial, en tanto que son datos personales, en función de la fundamentación jurídica previamente expuesta, lo cual se demuestra con la siguiente captura de pantalla de dicha página de internet para su pronta consulta.





Finalmente, precisar que, en su caso, las documentales pueden ser proporcionadas por el Sujeto Obligado que la genera, que es el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en su carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), encargado de la administración y manejo de la información fiscal generada por los contribuyentes, entre la que se encuentra los comprobantes CFDI que estos expiden, respecto de cada una de las operaciones fiscales que realizan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos y numerales 1, 8, 1.3.1, 9, 13 fracciones IV, VII y 28 fracciones XVI, del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca."

En este sentido este sujeto obligado se ve imposibilitado en proporcionar la información que el recurrente solicita, toda vez que, como ya lo explico la Dirección Financiera, la Secretaria de Educación Pública no emite CFDI's al trabajador como comprobante de pago, por lo que no existe tal documental, aunado a ello no se puede otorgar información financiera en cuanto a la percepción salarial que recibe el trabajador, pues dicha información constituye una información de carácter patrimonial, tipificado en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares.

Al tener tal carácter, en automático se considera información confidencial. Sirve de apoyo el siguiente criterio que ha publicado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Clave de control: PP/002/2023

Materia: Protección de datos personales en posesión de los particulares.

Acuerdo: ACT-PUB/25/01/2023.07

Datos personales de carácter patrimonial o financiero. El salario base de cotización previsto por la Ley del Seguro Social, se encuentra dentro de dicha categoría, por lo que su tratamiento y transferencia requieren del consentimiento expreso de su titular. El salario base de cotización, integra los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue a la persona por su trabajo, por lo que se estima que dicho dato está asociado al patrimonio de su titular, entendido como aquel conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona física, susceptibles de ser cuantificadas económicamente; razón por la cual es indudable que el salario base de cotización es un dato personal de carácter patrimonial, por lo que conforme a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Posesión de los Particulares, su tratamiento y transferencia está sujeta al consentimiento expreso de su titular en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley en cita.

Por ello solicito se me tenga contestando en todos y cada uno de los términos mandatados en el considerando Sexto de la resolución, dentro del expediente de revisión, R.R.A.I./1014/2022/SICOM, cumpliendo así en la totalidad con la solicitud inicial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.**

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."



2022-2028
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Acuse de recibo de Envío de información al organo garante.

Número de transacción electrónica: 8

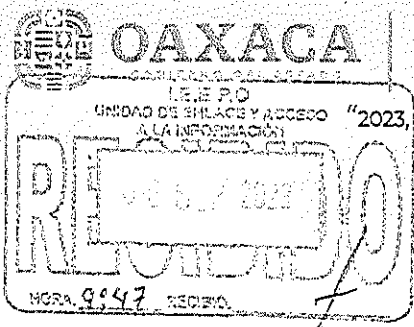
Organo garante: Oaxaca

Número de expediente del medio de impugnación: R.R.A.I./1014/2022/SICOM

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Organismo Garante recibió la información el día 19 de Septiembre de 2023 a las 10:50 hrs.

864c6e6d3a730136c55fcbf11ac8ef9f



IEEPO
INSTITUTO ESTADAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

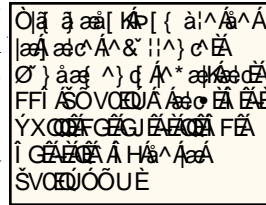
OFICIO NO. DF/3159/2023

ASUNTO: Respuesta al oficio con número IEEPO/UEyAI/1465/2023

Expediente: IEEPO/JEAI/08C.03/217-2022

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 05 de septiembre de 2023

Ing. Mario Yasir Rosado Cruz
Titular de la Unidad de Enlace y Acceso
a la Información y de la Unidad de Transparencia del
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca
Presente.



En atención y respuesta a su oficio de fecha 05 de septiembre del presente año, por el que gira requerimiento de información, vinculado al Recurso de Revisión R.R.A.I. 1014/2022/SICOM, derivado de la solicitud de acceso a la información pública interpuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el folio número 201190222000184, promovida por el ahora recurrente de nombre [REDACTED] y que textualmente expone lo siguiente:

"De Ismael Torres García trabajador de la Escuela Secundaria Técnica N° 26 clave 20DST0025E ubicada en Temascal, Oax., perteneciente al Municipio de San Miguel Soyaltepec, Oax. Solicito los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) de los meses de julio a noviembre del año 2022."

Concatenado con lo anterior, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (en adelante OGAIPO), acordó que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a través de la Unidad de Transparencia, se de cumplimiento con la Resolución emita con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, en el entendido de que el Consejo General declaró fundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia SE REVOCÓ la respuesta que fue otorgado por este sujeto obligado y se ORDENA se efectúe una nueva búsqueda exhaustiva de la información peticionada por el ahora recurrente.

En este orden de ideas y con el objeto de dar debida respuesta, en tiempo y forma a los planteamientos emitidos por el Órgano Garante, se manifiesta que, con fundamento en los artículos 3, fracciones VII y VIII; 5 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Poder de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 6, fracciones VII y XXXIV, y 12 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que la información solicitada del C. ISMAEL TORRES GARCÍA, corresponde a datos personales y sensibles del titular de la información, por lo que no corresponde a información pública o información de interés público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracciones XIX y XX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que, por su naturaleza corresponde a información confidencial de acuerdo a lo establecido en la fracción XVIII del referido artículo de la Ley en cita, por lo que sin el consentimiento por escrito del titular de la información, este Sujeto Obligado se encuentra impedido para proporcionar tal información.

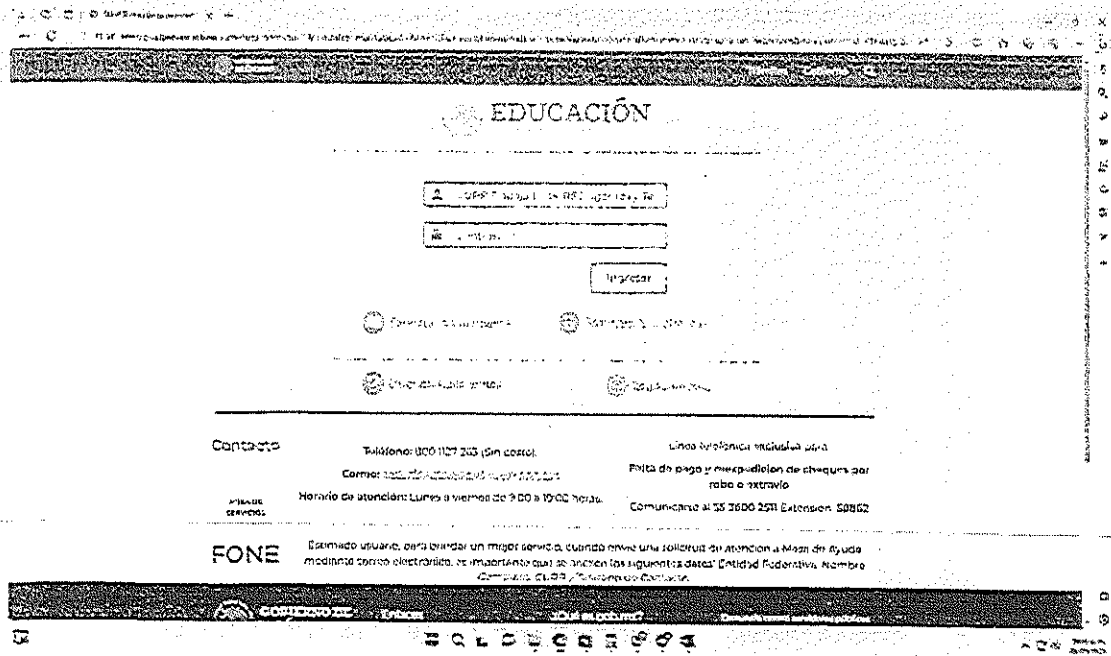
Asimismo, se manifiesta que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que corresponden a los trabajadores al servicio de la educación, tanto docentes como administrativos, adscritos al Estado de Oaxaca, son emitidos por la Secretaría de Educación Pública y no por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, debido a que la nómina correspondiente se encuentra federalizada, es decir, que es la referida Secretaría, a través de la unidad administrativa responsable de ello, quien ejecuta las transferencias bancarias que correspondan y gestiona las documentales que soportan dicho acto ante la autoridad competente, razón por la cual, los CFDI's solicitados, no obran en los archivos físicos y/o digitales de la Dirección Financiera.

Por otro lado, es menester precisar la existencia de la página de internet denominada Mi Portal FONE, por medio de la cual, los trabajadores de la educación del Estado de Oaxaca, pueden descargar sus talones de pago, haciendo uso de un usuario y contraseña que sólo obra en poder del interesado, siendo dicha información, de carácter personalísima y confidencial, en tanto que son datos personales, en función de la fundamentación jurídica previamente expuesta, lo cual se demuestra con la siguiente captura de pantalla de dicha página de internet para su pronta consulta.

DIRECCIÓN FINANCIERA
Calle Pino Suárez No. 717, Col. Centro,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68000
Correo: finanzas@ieepo.edu.mx
01 (95) 6886342 y 6886345
DF/3159/2023
Página 1 de 2

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA**

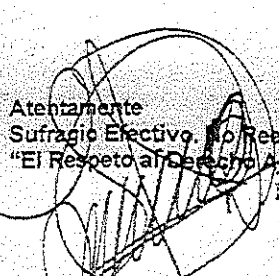
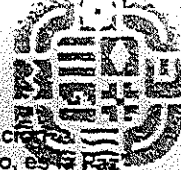
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Finalmente, precisar que, en su caso, las documentales pueden ser proporcionadas por el Sujeto Obligado que la genera, que es el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en su carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), encargado de la administración y manejo de la información fiscal generada por los contribuyentes, entre la que se encuentran los comprobantes CFDI que estos expiden, respecto de cada una de las operaciones fiscales que realizan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos y numerales 1, 8, 1.3.1, 9, 13 fracción IV, VII y 28 fracción XVI, del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

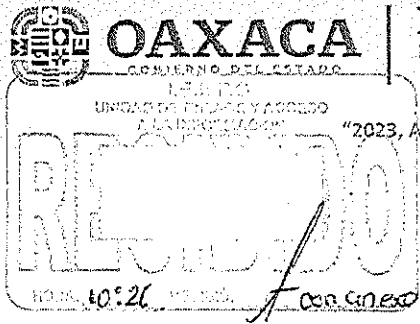
Sin otro particular, por el momento, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.


 Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección
 "El Respeto al Derecho Ajeno, es el Respeto"

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA
 OFICIALÍA MAIOR
 DIRECCIÓN FINANCIERA
 C.P. Blanca Estela Robles Soriano
 Directora Financiera

Expediente/Minutario
 BERS/dmrr/acc/mass

DIRECCIÓN FINANCIERA
 Calle Pino Suárez No. 717, Col. Centro,
 Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68000
 Correo: contacto@ieepu.oaxaca.gob.mx
 01 (951) 6896342 y 6886345
 DF/3159/2023
 Página 2 de 2

UN PUEBLO TRANSFORMANDO SU HISTORIA



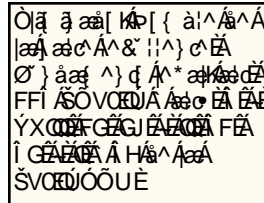
IEEPO
INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

OFICIO No. DA/4833/2023.

ASUNTO: Se informa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 07 de septiembre de 2023.

ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL I.E.E.P.O.
leepo.enlace@oaxaca.gob.mx
PRESENTE.

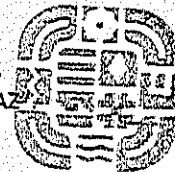


En atención a su Oficio número IEEPO/UEyAI/1464/2023, Expediente IEEPO/UEIA/08C.03/217-2022, relacionado con el Recurso de Revisión numero R.R.A.I. 1014/2022/SICOM, emitido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en donde requiere la información completa y congruente relativa a la solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con folio 201190222000184 del [REDACTED] al respecto informo a usted lo siguiente:

Con fecha siete de septiembre de la presente anualidad, la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada "De Ismael Torres García trabajador de la Escuela Secundaria Técnica NO.26 clave 20DST0025E ubicada en Temascal, Oaxaca, perteneciente al Municipio de San Miguel Soyaltepec, Oaxaca Solicito los CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet) de los meses de julio a noviembre del año 2022." (sic) en sus archivos físicos y electrónicos en las áreas correspondientes, siendo una de ellas la ubicada en calle de azucenas N° 405, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, además de realizar el mismo ejercicio en el Departamento de Registros y Controles, ubicada en azucenas N° 406, Colonia Reforma, Código Postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, haciendo de su conocimiento que no se localizó la información solicitada, por lo que a través de este medio remito el acta de hechos correspondiente a lo solicitado, manifestando detalladamente el proceso de la búsqueda.

Sin otro particular al cual referirme, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LCDO. ROBERTO CARLOS VERA RAMÍREZ.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.
INSTITUTO ESTATAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DE OAXACA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

C.c.p.- Lcdo. Emilio Montero Pérez.- Director General del IEEPO.- Para su superior conocimiento.
Lcdo. Abel Jesús Leyva Gándarillas.- Oficial Mayor del IEEPO.- Para su conocimiento.
Lcdo. Genaro Santa Ana Colmenares.- Titular del Órgano Interno de Control.- Mismo fin.
Minutario y expediente.
SAC: 134978.
RCVR/Ecm/Ass/esa*

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.
CALLE AZUCENAS No.405,
COL. REFORMA, OAXACA.

UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA